

No existe desacato contra un funcionario que no jura el cargo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Cesáreo T. Espinoza, en la causa que sigue contra Asunción Delgado y Josefina R. de Silva, por desacato y otros delitos.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Cesáreo Espinoza imputa desacato a doña Asunción Delgado y a doña Josefina R. de Silva, por cuanto, estando en el desempeño de sus funciones de Teniente Gobernador de Supe, la primera pretendió maltratarle con un fierro y ambas lo insultaron.

En el otrosí de la solicitud de fojas 68, las acusadas tachan la legalidad del indicado cargo asumido por el querellante.

Como lo prescribe el artículo 160 de la ley orgánica del Poder Judicial, los Gobernadores deben prestar juramento ante el juez de primera instancia respectivo.

A fojas 109 y siguiente, los actuarios del Juzgado de Huacho manifiestan, que no se ha comisionado a ningún Juez de Paz para que reciba tal juramento al nombrado Teniente Gobernador de Supe.

Luego, el que menciona el acta de fojas 55, en el despacho del Juez don J. Melitón González, carece de valor.

Por tal motivo, no pudiendo nadie ejercer funciones públicas, si no presta juramento, conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la Cons-

titución, es obvio que Espinoza no ejerció legalmente el cargo de Teniente Gobernador de Supe, y por lo tanto, la actitud de las acusadas a que se refiere en su gestión, no constituye desacato.

A mérito de tales consideraciones, no hay nulidad en el auto aprobatorio del de sobreseimiento expedido a favor de ambas reos; a cuya parte se ha contraído el Fiscal porque es la única recurrida.

Lima, 21 de enero de 1915.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 14 de setiembre de 1915.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 120 vuelta, su fecha 30 de octubre último, en la parte que es materia del recurso, por la que confirmando el de primera instancia de fojas 111, su fecha 9 del mismo mes y año, sobresee en el conocimiento de la causa seguida contra Asunción Delgado y Josefina R. de Silva, por desacato y otros delitos; y los devolvieron.

*Eguiguren—Erásquin—Leguía y Martínez.
Washburn—Osma.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1001—Año 1917.